

CONSTANCIA: El día 30 de mayo de 2023, se notificó de manera virtual a la ejecutada y ese mismo día se recibió el acuse de recibo del mensaje datos enviado. El término con el que contaba el ejecutado para proponer excepciones finalizó el pasado 16 de junio de 2023, contando los dos días adicionales que ordena el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, los cuales son el 31 de mayo y 1° de junio de 2023. La parte ejecutada contó con los siguientes días:

Hábiles: 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15 y 16 de junio de 2023.

Inhábiles: 3, 4, 10, 11 y 12 de junio de 2023.

En el término indicado la parte ejecutada guardo silencio.

20 de junio de 2023.



Andrés Ocampo Romero.
Secretario.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Asunto: Ordena seguir ejecución
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00132.00
Ejecutante: Banco Itaú
Ejecutado: Diana Marcela Morales Palacio
Interlocutorio: 376

Vencido el término que tenía la parte ejecutada para pagar o proponer excepciones, le corresponde a este Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por el inc. 2° del art. 440 del C.G.P., si el perseguido en un trámite ejecutivo se abstiene de proponer defensa en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez, a través de proveído que no admite recurso, proseguir de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito

y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que, en primer lugar, la accionante aportó documento (Pagaré con obligación No. 000050000767734), que presta mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandamiento de pago el 15 de mayo de 2023¹ y se agotaron las etapas propias del proceso; y, en segundo término, el ejecutado no entabló medios de oposición.

Adicionalmente, se condenará en costas, las que se liquidarán por secretaría.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendarado a 15 de mayo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito.

TERCERO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y en beneficio del ejecutante. Su liquidación estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase la suma de \$2.300.000, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

¹ Archivo digital Nro. 004.